



**TRABAJANDO  
PARA USTED**

APRUEBA INSCRIPCIÓN DE 1 SOLICITUD DE PERSONA JURÍDICA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS

VALPARAÍSO, 14 ABR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1366

RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

**VISTOS:**

La Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos N°4, 7 y 9 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.442, sobre Copropiedad Inmobiliaria; el D.S. N° 397 (V. y U.) , de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 36 de la Contraloría General de la República, de 2024, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; el D.S. N° 5 (V. y U.) de 2024, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios; el Decreto Supremo (V. y U.) N°51 de fecha 25 de marzo de 2026, en trámite, que me designa en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la región de Valparaíso; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la ley N° 21.442, publicada en el Diario Oficial el 13 de abril de 2022, se aprobó la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, disponiéndose en su artículo 82, que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, crease el Registro Nacional de Administradores de Condominios, de carácter público, obligatorio y gratuito, en el cual deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de administradores de condominios, siempre que cumplan con las disposiciones de esta ley y su reglamento.
2. Que, mediante el Decreto N°5 de fecha 26 de marzo de 2024, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, donde se establecen las normas necesarias para el procedimiento de inscripción, actualización, funcionamiento y demás condiciones de un Registro Nacional en que han de operar los administradores y subadministradores inscritos, diferenciando entre aquellos que realizan esta labor a título oneroso o gratuito.
3. Que, el Artículo N°15 del Decreto N°5, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece que la solicitud de inscripción deberá efectuarse a través de la plataforma digital que la Secretaría Ejecutiva de Condominios disponga para tales efectos y su procedimiento administrativo se tramitará por la Seremi correspondiente a la región del domicilio que señale la persona natural o jurídica, conforme a las facultades previstas en el artículo 5 del presente reglamento.
4. Que, el Departamento de Planes y Programas y la Sección Jurídica, a través de la revisión técnica y jurídica de la documentación entregada por los representantes legales de las personas jurídicas, cumple con los requisitos dispuestos.
5. Que, conforme al artículo 16 del citado Reglamento, y habiéndose acompañado la totalidad de los antecedentes establecidos en los artículos 10 y 11, corresponde efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, por lo que procedo a dictar la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN:**

1. **APRUEBASE** la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, de la nómina de administradores adjunta, según título de inscripción de acuerdo a solicitud realizada en la plataforma de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, que se indica en el cuadro siguiente:

N°	Razón Social	Rut	Representante	Título
1	OLMAC Asesorías y Gestión Inmobiliaria SpA	16.200.040-3	Claudio Alejandro Olivares Mac-Lan	Oneroso

2. **TENGASE PRESENTE** que la inscripción aprobada se mantendrá vigente, por el periodo que indica el reglamento o mientras no presente las inhabilidades contempladas en el inciso primero del artículo 84 de la mencionada Ley.

**MARCELO RUÍZ FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE**  
**VALPARAÍSO**

MCC/XVM/KCF

DISTRIBUCIÓN:

- DOCUMENTO NOTIFICADO EN PLATAFORMA CONDOMINIOS.MINVU.CL
- DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS.
- SECCIÓN JURÍDICA
- OFICINA DE PARTES
- ARCHIVO

Ley de Transparencia Art 7.G